



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintidós (22) de enero del dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente:
DRa. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00070-00
Demandante: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Medio de control: NULIDAD

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** contra las Ordenanzas departamentales **Nos. 002 de 2012** *“por medio de la cual se le conceden facultades al Contralor General del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”* y **0007 de 2012** *“Por medio del cual se amplían las facultades concedidas al Contralor General del Departamento del Magdalena para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la contraloría general del departamento del Magdalena, se reajuste y/o modifique la escala salarial de los empleados de la misma y se dictan otra disposiciones”*.

2.- Notificar personalmente la presente decisión al Gobernador del Departamento del Magdalena, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notificar personalmente la presente decisión al presidente de la Asamblea Departamental, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00070-00
Demandante: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Medio de control: NULIDAD

por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda

4.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

6.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

8.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

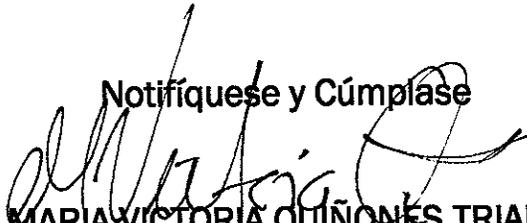
Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

10.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00070-00
Demandante: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Medio de control: NULIDAD

11.- Reconocer personería al Dr. **PEDRO ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 19.362.157 de Bogotá y T.P. No. 44118 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la COMISION NACIONAL DEL SERVIVICO CIVIL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Consulte el estado electrónico en el siguiente link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/400/1456/5059/Estados-electronicos>

1000